

clases, los derechos de que se originan y la manera de ejercitarlas, corresponde á los tratados de procedimientos judiciales, y en ellos se desenvuelven con la conveniente extension.

**Accion estimatoria ó quanti minoris.**—V. *Compra-venta*.

**Accion hipotecaria.** (*Prescripcion de la*) Se establece en el art. 134 de la Ley Hipotecaria que la accion de este nombre prescribirá á los veinte años, contados desde que pueda ejercitarse con arreglo al título inscrito. Con este terminante precepto han cesado las cuestiones suscitadas entre los juristas respecto á la extension que debía darse á la Ley de Toro (1), que fijaba en treinta años la duracion de la accion que tenía por origen una obligacion garantida con hipoteca.—V. *Prescripcion*.

**Accion redhibitoria.**—V. *Compra-venta*.

**Acciones rescisorias y resolutorias.** Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la Ley Hipotecaria, las acciones rescisorias y resolutorias no se dan contra tercero que haya inscrito los títulos de sus respectivos derechos, conforme á lo prevenido en aquélla. Se exceptúan de esta regla: 1.º, las acciones rescisorias y resolutorias que deban su origen á causas que consten explícitamente en el Registro; 2.º, las acciones rescisorias de enajenaciones hechas en fraude de acreedores, en los casos siguientes: cuando la segunda enajenacion haya sido hecha por título lucrativo, y cuando el tercero haya sido cómplice en el fraude. En estos dos casos prescribirá la accion al año, contado desde el dia de la enajenacion fraudulenta. En consecuencia de lo expuesto, no se anularán ni rescindirán los contratos en perjuicio de tercero que haya inscrito su derecho por ninguna de las causas siguientes:

1.ª Por revocacion de donaciones en los casos permitidos por la ley, excepto el de no cumplir el donatario condiciones inscritas en el Registro.

---

(1) Ley 5.ª, tit. 8.º, lib. 11 de la Nov. Recop.